

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.002-2026

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.
- La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) Existirá una institución pública con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación. (...)”
- Que,** el artículo 350 de la Constitución del Ecuador (2008) establece que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, (...)”;

- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe “Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas;
- Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, autoreflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;
- Que,** el artículo 94 de la norma Ibidem, señala: Sistema Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad. Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior.
- Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos (...);
- Que,** el artículo 96 de la LOES, señala: “(...) Aseguramiento de la Calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de

la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;

- Que,** el artículo 96.1 de la LOES indica. - Plan de Mejoramiento con fines de Acreditación de la calidad.- Cuando una institución de educación superior, una carrera o programa no sea acreditada por no cumplir los requisitos establecidos para la evaluación del entorno de la calidad, el Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior dispondrá a la institución la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años que contará con el acompañamiento de este organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa (...);
- Que,** el artículo 173 de la LOES, prescribe: “Evaluación Interna, Externa, Acreditación y aseguramiento interno de la calidad. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación; además, deberán organizar los procesos que contribuyan al aseguramiento interno de la calidad. La participación en los procesos de evaluación orientados a obtener la cualificación académica de calidad superior será voluntaria”;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: aseguramiento interno de la calidad: “El aseguramiento interno de la calidad se realizará a través de procesos de autoevaluación, entendido como el conjunto de acciones de carácter periódico y continuo que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de la mejora permanente de la calidad en el ejercicio de las funciones sustantivas y de sus condiciones institucionales. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior definirá los lineamientos para los procesos de autoevaluación y acompañará a las instituciones de educación superior en su ejecución, cuando estas así lo soliciten”;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento para los procesos de autoevaluación de las Instituciones, Carreras y Programas del Sistema de Educación Superior(2022), determina que: “Las instituciones de educación superior deberán realizar el proceso de autoevaluación institucional, de sus sedes, extensiones, carreras o programas de posgrados de manera continua y sistemática para el cumplimiento de sus propósitos...”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores/as. (...)”;
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como

autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

Que, el artículo 134 del Estatuto de la Universidad, en las atribuciones de la dirección de Gestión y aseguramiento de la Calidad, numeral 2 establece: " Elaborar, diseñar, implementar y ejecutar el Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad";

Que, mediante oficio nro.: ULEAM-DGAC-2025-071-O de fecha 12 de diciembre de 2025, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que se ha elaborado el documento denominado "Sistema de Gestión de la Calidad", el cual constituye un instrumento estratégico orientado a promover el desarrollo eficiente y eficaz de las funciones sustantivas y condiciones institucionales, con el fin de propiciar y ofrecer servicios educativos de calidad y que es pertinente señalar que la Uleam ya contaba con los elementos que componen el sistema de gestión para el aseguramiento de la calidad. Sin embargo, en el último proceso de autoevaluación realizado en el 2024, se identificó la necesidad de declarar formalmente la manera en que la universidad gestiona la calidad en la institución, sede, extensiones, carreras y programas. Asimismo, se evidencia que esta formalización permitirá fortalecer los procesos de seguimiento y evaluación para el aseguramiento de la calidad y mejora continua del quehacer universitario. Adjunta el documento del Sistema de Gestión de la Calidad, con la finalidad de que por su intermedio, sea analizado y sometido a aprobación ante el Órgano Colegiado Superior;

Que, el Órgano Colegiado Superior conoció y debatió el documento denominado "Sistema de Gestión de la Calidad" y considerando que el mismo permitirá ordenar, estandarizar y mejorar continuamente los procesos sustantivos de la IES de docencia, investigación y vinculación, garantizando la eficiencia, transparencia y el cumplimiento de los estándares necesarios para la acreditación institucional y la mejora del desempeño educativo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro. ULEAM-DGAC-2025-071-O, de fecha 12 de diciembre de 2025, suscrito por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, con el que presenta para análisis y aprobación el instrumento denominado: Sistema de Gestión de Calidad de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Artículo 2.- Aprobar el instrumento: "**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**", presentado por la Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, orientado a garantizar la mejora continua de los procesos, en las funciones sustantivas y en las condiciones institucionales, asegurando la

excelencia institucional y la calidad de la oferta educativa en los distintos niveles de formación; el mismo que deberá ser socializado.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de Facultades, Extensiones, Directores de Sede, de Unitev y de Campus de la IES, Directores de Carreras, Direcciones institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General